



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 20 DIC. 2007

VISTO que por Decreto provincial N° 3678/07, de la fecha, se ha dispuesto adelantar el pago de la 2° cuota del Sueldo Anual Complementario en forma parcial, para tratar de armonizar las necesidades económicas de estas fechas, frente a las condiciones financieras actuales.

Que al respecto, corresponde adherir a las apreciaciones expuestas en dicho acto, y obrar en concordancia en este ámbito legislativo. En este sentido, se entiende razonable implementar una modalidad de anticipo, conforme la previsión de diversas categorías que pretenden tutelar el derecho que asiste a los trabajadores, según la gravitación de situaciones de mayor o menor necesidad, atendiendo a la distribución equitativa de los ingresos públicos con los que se cuenta.

Que el presente acto implica una medida de acción positiva destinado a favorecer las necesidades motivadas por las fiestas navideñas, promoviendo la igualdad real de oportunidades frente a las condiciones económicas actuales.

Que el presente no implica cercenamiento de derecho alguno, toda vez que de modo razonable se difiere -sólo para aquellos agentes con mayores ingresos- el pago de fracción restante del SAC -segundo semestre- para su oportunidad legal correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y el reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un adelanto del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del Ejercicio 2007, al personal dependiente de este Poder Legislativo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para los agentes que perciban remuneraciones de hasta \$ 3.000,00, el adelanto será equivalente al 100% de su Sueldo Anual complementario (2° Semestre).

b) Para los agentes que perciben remuneraciones superiores a la suma indicada en el inciso a), el adelanto no podrá superar los \$ 3.000,00.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que Legisladores y autoridades de Cámara percibirán la totalidad del S.A.C. Segundo Semestre, en la proporción que les corresponda según sea el mandato vencido o iniciado, en la oportunidad legal.

Si por aplicación del párrafo precedente, quedaran fondos disponibles, estos se aplicarán a la cancelación total de los saldos pendientes de lo establecido en el Artículo 1° inc b).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

409/07

MANUEL RAMBAULT
VICE PRESIDENTE 1°
A/C PRESIDENCIA